

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9418 *ORDEN de 14 de abril de 1992 por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a investigadores y organismos públicos y privados para las actividades de carácter científico en el campo de la cooperación internacional.*

Con el fin de promover, a través de la cooperación internacional, las actividades de carácter científico, el Ministerio de Asuntos Exteriores, por su Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, concederá anualmente ayudas y subvenciones a profesionales españoles de la investigación científica y técnica y a organismos públicos y privados, asimismo de nacionalidad española, que tengan aquellos mismos objetivos.

La presente Orden, por la que se regula el procedimiento para la concesión de estas subvenciones, opera como convocatoria permanente y abierta.

A) Objeto de las subvenciones

1. Asistencia de investigadores y científicos españoles a Congresos y actividades de carácter científico con dimensión internacional a celebrar en el extranjero.
2. Actividades científicas de organismos públicos en el ámbito exterior que no puedan ser atendidas por sus presupuestos ordinarios.
3. Organización de Congresos en España de carácter científico.

B) Requisitos del solicitante

1. Podrán optar a las subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y las asociaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener capacidad de obrar.
- c) Acreditar suficientemente sus títulos académicos, en el caso de investigadores, y los objetivos y fines, en el caso de personas jurídicas e instituciones públicas o privadas.

2. A tal efecto, los solicitantes deberán aportar, según el caso, la siguiente documentación en original o copia auténtica:

- a) Documento nacional de identidad, del número de identificación fiscal y de la licencia fiscal.
- b) Copia auténtica de los estatutos.
- c) Copia auténtica de la escritura de constitución.
- d) Curriculum vitae y memoria de actividades realizadas hasta la fecha.
- e) Descripción del contenido del proyecto, en el que se detallen los datos técnicos y científicos objetivo del mismo, los lugares en que se ha de desarrollar, el presupuesto detallado de gastos, los organismos públicos o privados a los que se haya solicitado subvención y fotocopia de la carta de invitación, si la hubiera, a participar en la actividad en cuestión.

C) Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes, dirigidas al Director general de Relaciones Culturales y Científicas, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores (calle de El Salvador, planta baja, Madrid), en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos o Representaciones Diplomáticas o Consulares de España en el extranjero.

2. La presentación de solicitudes se efectuará con al menos un mes de antelación a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita la subvención.

D) Condiciones para el disfrute de la concesión

1. Las subvenciones podrán ser utilizadas tan sólo para la realización de la actividad para la que fueron concedidas.

2. Las subvenciones serán compatibles con cualquier otra concedida por otras Administraciones o entes públicos o privados, de carácter nacional o internacional, siempre y cuando el importe total de las concedidas no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario de las mismas.

3. El beneficiario queda asimismo obligado a:

- a) Realizar la actividad para la que se le concedió la subvención y acreditar su realización.
- b) Someterse a cuantas medidas de comprobación se estimen necesarias tanto por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas como por la Intervención General de la Administración del Estado.
- c) Comunicar cuantas otras ayudas o subvenciones obtenga para la misma actividad.
- d) Facilitar al Tribunal de Cuentas cuanta información le sea requerida por ese organismo.
- e) Hacer constar, en la medida de lo posible, el patrocinio de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.
- f) Cuanto se menciona en los apartados G), H) e I).

E) Sobre la consideración de solicitudes y concesión de subvenciones

1. La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas resolverá en la forma que permita la situación presupuestaria, el coste económico de la actividad concreta, el interés específico del Congreso o las características, objetivos y fundamentación del proyecto y el curriculum vitae del solicitante, en relación con los criterios y disposiciones que rijan la cooperación internacional de España en cada caso.

2. Cuando lo estime oportuno, la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas recabará el parecer de expertos en el área correspondiente a que se refiera el proyecto de investigación.

F) Publicidad de las subvenciones

1. La concesión de la subvención se comunicará por escrito al solicitante, quien, a la recepción de la notificación, deberá ponerse en contacto con la Subdirección General de Cooperación Científico-Técnica de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas (calle José Abascal, 41. 28003 Madrid) para concretar los detalles de la misma.

2. No obstante, la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas publicará trimestralmente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de subvenciones concedidas en ese período de tiempo. En dicha relación se hará constar el nombre del beneficiario, la cuantía y finalidad de la subvención y el crédito presupuestario al que se carga, así como la actividad a que se destina.

G) Condiciones para el percibo de la subvención

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas podrá hacer efectivo el 80 por 100 de la subvención concedida, reteniendo el 20 por 100 restante hasta tanto el beneficiario no cumpla los requisitos establecidos en el apartado H).

Con carácter previo al cobro de la subvención, el beneficiario deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Acreditación de estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias, en los términos que determine el Ministerio de Economía y Hacienda.
- b) Acreditación de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, en los términos que asimismo determine el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Justificación

En el plazo de tres meses contados a partir de la fecha prevista para el término de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá acreditar ante la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas la realización de la misma. A tal efecto se considerará justificación suficiente la presentación de los siguientes documentos:

- a) Carta de la organización del Congreso o de la Dirección de la institución en que se haya desarrollado la actividad científica en que se exprese la presencia, participación o actuación del beneficiario y las fechas correspondientes.

b) Informe detallado de la actividad desarrollada.
c) Cuenta de gastos, acompañada de los correspondientes justificantes, con expresión del importe percibido, identificación de gastos, del acreedor y del destinatario del justificante, y lugar y fecha de la emisión de éste.

1) Medidas de garantía

a) Toda alteración en los requisitos de los solicitantes, finalidad y condiciones de la subvención, previstos en la presente Orden, que sea imputable al beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en cuyo caso el beneficiario deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

b) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía fijada por las disposiciones vigentes, en los siguientes casos:

a') Cuando se haya obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello. La falsedad de tales condiciones será constitutiva de una infracción administrativa en materia de subvenciones.

b') Cuando se incumpla la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c') Cuando se incumpla la obligación de justificar.

d') Cuando se hubieran obtenido subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales cuya cuantía supere el coste de la actividad desarrollada para la que se solicitó la subvención. En este supuesto se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

e') Cuando se haya incumplido cualquier otra de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

La responsabilidad y régimen sancionador a que quedan sometidos los beneficiarios de la subvención se regulará de acuerdo con lo establecido por el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

Madrid, 14 de abril de 1992.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica

MINISTERIO DE JUSTICIA

9419 *ORDEN de 27 de abril de 1992 sobre nuevo complemento de destino que corresponde a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Maó (islas Baleares).*

La Ley 3/1992, de 20 de marzo, de Medidas de Corrección de la Ley 38/1988, de Demarcación y de Planta Judicial, ha modificado el anexo VI de la misma en el sentido de disponer que sean servidos por Magistrados los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de Maó (islas Baleares).

En consecuencia resulta necesario establecer las adaptaciones al complemento de destino regulado en el artículo 4 del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril.

En su virtud, y con informe previo del Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo único.-1. El nombramiento de los Magistrados titulares de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Maó (islas Baleares) se efectuará tan pronto como los actuales Jueces titulares sean promovidos o voluntariamente obtengan otro destino. Mientras tanto, percibirán el complemento de destino correspondiente al grupo sexto B) del artículo 4.º del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal.

2. Los Secretarios judiciales y demás personal al servicio de estos Juzgados percibirán el complemento de destino correspondiente a la nueva categoría.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el 1 de mayo de 1992.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1992.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9420 *RESOLUCION de 28 de abril de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 36.ª de Apuestas Deportivas a celebrar el día 10 de mayo de 1992.*

De acuerdo con el apartado 6.º de la norma 6.ª, de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de fecha 28 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio), el fondo de 87.090.327 pesetas, correspondiente a premios de categoría cuarta de la jornada 34.ª, de la temporada 1991-92, celebrada el día 26 de abril de 1992, y en la que los acertantes de dicha categoría no percibieron el premio por corresponderles una cantidad inferior a 175 pesetas, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 36.ª, de la temporada 1991-92, que se celebrará el día 10 de mayo de 1992.

Madrid, 28 de abril de 1992.-El Director general.-P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), Manuel Trufero Rodríguez.

9421 *RESOLUCION de 29 de abril de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se revocan las condiciones de Entidad gestora de capacidad plena y de titular de cuentas en la Central de Anotaciones al «Banco Ibercorp, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en su artículo 12, apartado 10, letra c), en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, establece que el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y con previa audiencia del interesado, podrá revocar la condición de Entidad gestora o de titular de Cuentas de Valores en la Central de Anotaciones a aquellas Entidades que incurran en suspensión de pagos o quiebra.

La disposición adicional segunda, letra a), de la Orden de 19 de mayo de 1987, según la nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, delega en el Director general del Tesoro y Política Financiera la competencia para revocar la condición de Entidad gestora de Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

La Entidad gestora de capacidad plena «Banco Ibercorp, Sociedad Anónima», se encuentra sujeta a un expediente de suspensión de pagos tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 59 de Madrid.

Por consiguiente, habiéndose cumplido los trámites preceptivos de propuesta del Banco de España, informe previo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de audiencia al interesado con fecha 27 de marzo pasado, sin que la Entidad gestora citada haya presentado alegación alguna a la revocación en el plazo señalado, he resuelto:

Revocar la condición de Entidad gestora con capacidad plena y la de titular de Cuentas de Valores en la Central de Anotaciones al «Banco Ibercorp, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, según su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, la citada revocación implicará la imposibilidad, por parte de la Entidad mencionada, de efectuar ninguna operación, tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros, que no conduzca a una efectiva reducción de sus saldos de Deuda Pública en Anotaciones; debiendo quedar cancelado el que mantiene por cuenta de terceros por traspaso a otras Entidades gestoras -en el caso de que no resultara amortizado anteriormente-, en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»; fecha, a partir de la cual, dejará de aplicar cualquier Comisión que pudiera afectar a las operaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este párrafo, en relación al saldo mantenido por cuenta de terceros.

Sin perjuicio de ello, mientras la Entidad conserve saldos de terceros anotados en la Central, deberá seguir cumpliendo estrictamente las obligaciones previstas en las Ordenes de 19 de mayo de 1987 y de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 54 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1992.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.